

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 2º

San José, jueves 5 de diciembre de 1907

NÚMERO 134

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sesión número 68.

Aviso.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias  
Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 68

SESIÓN ordinaria de la Corte Plena, verificada á la una de la tarde del veinticinco de noviembre de mil novecientos siete. Asistieron los Magistrados Alvarado, Presidente; González, Zambrana, Serrano, Bustamante, Brenes, y Dávila y Conjuez Fuentes.

#### Artículo I

Se aprobaron y firmaron las actas de las sesiones de los días diez y ocho y veinte de este mes.

#### Artículo II

En el expediente relativo á la queja puesta por el Jefe Político de la Unión contra el Alcalde del mismo lugar se acordó recibir las pruebas propuestas por éste en su descargo.

#### Artículo III

Vista la solicitud de Adalberto Trejos Hernández en que ruega que se le conmute en multa la pena de arresto que se le impuso en la causa seguida contra él por estafa á Francisco Guevara Calvo, se acordó informar al Poder Ejecutivo favorablemente, con apoyo en el artículo 7º de la ley de 1º de agosto de 1895.

#### Artículo IV

Para reemplazar al Magistrado Serrano, en el perjuicio de reconocimiento establecido por la sucesión de Mariano Carazo contra Otto Hubbe, fué designado por la suerte del Conjuez señor Lic. Gerardo Castro.

Terminó la sesión

A. ALVARADO

Ante mí,

ALFONSO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DE LA CORTE PLENA

Según aviso dado á esta oficina, desde mañana volverá el Conjuez Baudrit al ejercicio de sus funciones en la Sala Segunda de Apelaciones.

San José, 30 de noviembre de 1907.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### DENUNCIAS

Nº 702

Don Thomas Scott Purves mayor de edad, casado, comerciante, escocés y de este vecindario, dueño de derechos á denunciar terrenos baldíos, ha denunciado como baldío uno situado en jurisdicción de la comarca de Limón, cantón único de la misma, constante de trecientas hectáreas y lindante: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos baldíos, río Limoncito en medio; al Este, con la finca Santa Rosa de la United Fruit Company; y al Oeste, con terrenos baldíos denunciados por él.

Se cita á los que creyeren tener derecho al terreno denunciado para que en el término de treinta días lo hagan valer.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 3 de diciembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v 1—C 2.50

## REMATES

Nº 669

A la una de la tarde del día diecinueve de diciembre próximo, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, se venderá lo siguiente: Una plantilla de hierro para cocina, en C 10.00; un filtro de piedra, en C 3.50; siete bancas á 75 ctms. cada una, C 5.25; dos calderos usados 75 ctms. cada uno, C 1.50; tres mesas pequeñas á C 2.50 cada una, C 7.50; dos mesas grandes, á C 3.00 cada una C 6.00; seis ollas hierro enlozadas, C 1.00 cada una C 6.00; diez ollas pequeñas á 75 ctms. cada una, C 7.50; una palangana enlozada, 75 ctms.; tres cucharones hierro, 50 ctms.; tres coladores, 50 ctms.; un perol pequeño, 50 ctms.; un huacal hierro, 25 ctms.; una sartén hierro, 25 ctms.; dos ollas pequeñas 75 ctms. cada una, C 1.50 dos cazuelas hierro, 75 ctms.; dos camas ira, en mal estado, C 5.00; un lote jarros y platos, china, C 2.50; y dos mamparas en mal estado, 25 ctms. Estos bienes pertenecen á Francisco Atán, y se venden por ejecución de José Joaquín Coto, para el pago de C 46.30 y costas.

Alcaldía 2ª del cantón central de Cartago, 27 de noviembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 3—C 4.25

Nº 666

A la una de la tarde del día veinte de diciembre próximo entrante remataré en la puerta principal de este Juzgado las fincas números 10747 y 4621 inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomos 566 y 60, folio 440 y 20, asientos 7 y 6 que son, respectivamente; casa y solar y casa con el solar en que está ubicada cultivado de café. Pertenece la primera finca á Juan, Amelia y Aurora Barrientos Monestel, mayores de edad, solteras las dos primeras, casada la última, todas de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Juan de esta jurisdicción; y la segunda finca pertenece á Eliseo Barrientos Monestel, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de mismo barrio de San Juan quienes según el asiento hipotecario 43591, folio 316, del tomo 61 las hipotecaron solidariamente á Manuel Veiga López, mayor de edad, casado, comerciante, español y de este vecindario por la suma de C 1575.00, respondiendo la primera por C 775.00 y la segunda por C 800.00 y ambas proporcionalmente por intereses y costas en caso de ejecución. A solicitud del mismo señor Veiga López se sacan á remate esas fincas sirviendo de base la suma por que cada cual responde. Se advierte que en el Registro existe detenido sin inscribir el documento marcado con el asiento 3940 del tomo 83 del Diario y el cual es mandamiento librado en esta ciudad á las nueve de la mañana del trece de abril del año en curso por el Juez Civil de esta provincia, por el cual se manda inscribir en la segunda finca descrita el embargo practicado hasta por la cantidad de C 300.00 y el cincuenta por ciento más para costas é intereses, en perjuicio de embargo preventivo y reconocimiento establecido por la casa de Eggers y Stallforth del comercio de Bremen en contra Eliseo Barrientos Monestel.—El rematario recibirá las fincas libres de gravámenes: quien quiera hacer postura ocurra.—Es de advertir además que la primera de las fincas descritas linda: Norte, casa y solar de Salomé Quirós; Sur, calle en medio solar de Jesús Blanco; Este, casa y solar de Ramón Valenciano; y Oeste, calle en medio, casa y solar de Vicente Pérez; mide la casa 16 varas de frente por 20 varas de fondo, y el solar 14 varas de frente por 50 de fondo poco más ó menos. La segunda finca linda: Norte, calle en medio, cafetal de Pilar Hidalgo hoy de José Quirós; Sur, solar y casa de Justo Barrientos; Este, solar de Manuel Antonio Bonilla, y Oeste, calle en medio, cerco de Domingo González; mide la casa 14 varas de frente por 28 varas de fondo y el solar como un cuarto de manzana, sembrado de café. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Juan de esta ciudad.

Juzgado 2º Civil, San José, 29 de noviembre de 1907

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE

3 v 3—C 9.65

Nº 665

A las dos de la tarde del dieciocho de diciembre próximo, en la puerta del Palacio Municipal, venderé una casa y sus dependencias y solar en que está ubicada, situados en el distrito 3º de este cantón; de la casa no aparece la medida, constante el solar de 20 metros 90 centímetros frente, por 33

metros 44 milímetros fondo, lindantes:—Norte, propiedad de Josefa Quirós; Sur, ídem de Bartolo Quirós; Este y Oeste, de Francisco Pérez, calle en medio al Este, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo 99, folio 171, número 5.432, asiento 2. Vale C 125.00; está libre de gravámenes, pertenece á la sucesión de Josefa Molina, hoy á los herederos de Ramona Hernández, y se vende para facilitar la partición.

Alcaldía 2ª de Cartago, noviembre 29 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,  
Srio.

3 v. 3.—C 2.70

Nº 701

A las doce del día 27 de este mes, en la puerta exterior de esta oficina, remataré al mejor postor, un terreno de monte, situado en el punto llamado La Legua, Calaires y Piedra Grande del cantón de Aserrí, sin numerar, de esta provincia, que mide 144 hectáreas, 66 áreas, 47 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Ramón Rojas y de la sucesión de Clemente Sandí; Sur y Oeste, terrenos municipales de Desamparados y Este, terreno de don Antonio López Calleja y es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San José, tomo 242, folio 73, número 20, 657 asiento 1, de propiedad del Municipio de este cantón, hay en este terreno próximamente 20 hectáreas de abras, valorada cada hectárea á C 5.00 y se vende en virtud de denuncia que hizo el señor Dolores Ureña Mata.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 3 de diciembre de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.  
Srio

3 v. 1—C 3.20

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 691

El señor Lorenzo Chaves Arias, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Terreno constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, situado en San Rafael, distrito tercero del cantón segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio propiedad de Fidel Chaves, hoy de Santiago Fernández; Sur, Río grande en medio propiedad de Basilio Orozco; Este, propiedad de Andrea y Juana Jiménez, calle en medio; y Oeste, propiedad de Marcelina y Luisa Zamora.

Se publica este edicto para los efectos de ley,  
Alcaldía de San Ramón, 17 de octubre de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.  
Srio.

3 v 1—C 2.55

Nº 694

Víctor López Vargas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, la finca siguiente: Terreno, parte de milpear y el resto de montaña de 6 hectáreas, 98 áreas, 89 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, sito en el Palmichal de Aserrí, cantón sin numerar de esta Provincia, lindante: Norte, terreno de Tomás Ureña; Sur, ídem de Rosa Meza; Este, río en medio, terreno de Pio Guillén; y Oeste, terreno de la sucesión de Higinio Mora. Está libre de gravámenes, y lo adquirió por herencia de su padre José López de único apellido y vale cien colones.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía única de Aserrí, 9 de noviembre de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ MARÍA ROJAS,  
Srio.

3 v. 1—C 0.00

Nº 689

Tranquilino Aguilera único apellido, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario solicita título supletorio de una casa y solar, situados en Guadalupe, distrito 7º de este cantón, que miden: la casa, ocho metros frente, por seis y medio metros fondo, y el solar, una área, ochenta y siete centímetros y cincuenta decímetros cuadrados, lindantes: Norte, propiedad de Elena Jiménez; Sur, ídem de Juan Castillo; Este, ídem de José María Alfaro; y Oeste, calle en medio, ídem de Escolástica Hernández, viuda de Roldán. Vale C 150-00, y no tiene gravámenes.

Alcaldía 2ª del cantón central, Cartago, noviembre 28 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.

Srio.

3 v 1—C 2.10

Nº 678

José María Arias Vargas, mayor de edad, viudo, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria de un terreno cultivado de pastos, plátanos y caña de azúcar, lindante: Norte, con terreno de Alfonso Fuentes; Sur, con propiedad de Manuel Acosta; Este, calle en medio con terrenos del petente y de la sucesión de Vicente Rodríguez, y Oeste, quebrada del Izarco en medio, con terreno de Teodoro Moscoso, situado en el barrio del Maderal del cantón de San Mateo, cuarto de la provincia de Alajuela, constante de once hectáreas, ochenta y ocho áreas, doce centímetros y treinta y dos decímetros cuadrados.

Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía de San Mateo, 25 de noviembre de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R.,

Srio.

3 v. 2—C 2.40

Nº 680

Filadelfo Rojas Morales, mayor, soltero, agricultor y vecino del barrio de Sabanilla de este cantón, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada sito en el barrio de Sabanilla distrito cuarto del primer cantón de esta provincia lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Carlos Vicenti; Sur ídem del vecindario de Sabanilla Este, propiedad de Francisco López García, y Oeste, ídem de Gregorio Quesada calle en medio, mide el terreno como diecisiete áreas, cuarenta y siete centímetros y veinticuatro decímetros cuadrados, y la casa como seis metros de frente, por cinco metros de fondo.

Los que tienen derecho que deducir, verifiquenlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

JACOBO SANABRIA S.

RONULFO ARROYO ALFARO RFL. QUESADA L.

3 v. 2—C 2.65

Nº 670

El señor Isidoro Rodríguez Zumbado, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Grecia de esta provincia, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en virtud de posesión por más de once años, las fincas siguientes: 1ª Terreno dedicado parte a potrero, parte a la agricultura y parte de montaña, de figura rectangular, parte plano y parte quebrado, que mide 33 hectáreas, 64 áreas, lindante: Norte, río Lajas en medio, propiedad de Inés Corella y Antonio Rodríguez; Sur, río Silguero en medio, propiedad de la sucesión de Nicolás Rodríguez Zumbado y Gregorio Rodríguez Zumbado; Este, calle pública en medio, propiedad de José Isidoro Rodríguez; y Oeste, propiedad de Vicente Rodríguez Zumbado.—No tiene más gravámenes que una calle situada, bajo tranqueras de Oriente a Occidente, a favor del señor Vicente Rodríguez Zumbado. 2ª Terreno de potrero de figura rectangular, parte plana y parte quebrada, que mide cinco hectáreas, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Nicolás Rodríguez Zumbado; Sur, ídem de Vicente Rodríguez; Este, calle pública en medio, ídem de José Rodríguez; y sin la calle en medio, con propiedad de José de Jesús Rodríguez; y Oeste propiedad de Nicolás Rodríguez.

En este terreno hay una casa que mide 10 metros de frente por cinco metros de fondo, construida de madera labrada, montada en horcones, forrada con tabla y cubierta con teja de zinc, dividida en dos salas, con un corredor, de dos y medio metros de ancho, por el mismo frente.

Ambos inmuebles están situados en el Tapezco, distrito 4º cantón 6º de esta provincia, adquirió los terrenos, una parte por compra a José María Rodríguez Núñez y la otra a Zacarías Rodríguez Zumbado, y la casa por haberla construido a sus expensas, y valen, la 1ª finca C 300-00 y la 2ª 250-00.

Quien tenga derecho a oponerse a esta información verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado Civil de Alajuela, 29 de noviembre de 1907.

J. R. ARGÜELLO DE VARS

R. LOMBARDO,

Srio.

3 v 2—C 6.40

Nº 675

Anastasio Blanco Rodríguez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno cultivado de pasto, café, árboles frutales y montaña, situado en la aldea de San Carlos, distrito 5º, cantón 6º de Alajuela, constante como de ciento cincuenta hectáreas: lindante: Norte, río Platanar en

medio, propiedad Nacional ó sea terrenos baldíos; Sur, propiedad de José Esquivel; Este, ídem de Moisés Solís, y Oeste, ídem de Leovigildo Barrantes. La adquirió por compra a Pedro y Ramón Soto Alfaro, quienes han poseído esta finca por más de diez años por compra éstos a José Manuel Soto. No tiene gravámenes y vale próximamente mil colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía del Zarcero, 29 de noviembre de 1907.

MARIANO CASTRO U.

BENJAMÍN FERNÁNDEZ

Srio.

3 v 2—C 2.80

Nº 665

Joaquín Hernández Barquero, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, en su concepto de albacea testamentario de la sucesión de Magdalena Peñaranda Muñoz, quien fué mayor, casada, de oficio doméstico y del mismo vecindario, solicita información posesoria de los terrenos que se describen así: 1º Solar sembrado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia de Heredia, que linda: Norte, propiedad de Manuel Esquivel calle pública en medio; Sur, ídem de Filomena Chaves; Este ídem de Juana Camacho y Oeste, ídem de la misma sucesión, calle pública en medio. Mide 3 metros, 344 milímetros por el Este; 12 metros 540 milímetros por el Oeste; y 22 metros 572 milímetros de Este a Oeste. Vale C 50-00. Solar cultivado de caña de azúcar, situado como el anterior, el cual linda: Norte propiedad de Ramón Matamoras calle pública en medio; Sur, ídem de Filomena Chaves; al Este, propiedad de la sucesión que represento y Manuel Esquivel calle pública en medio, y al Oeste, ídem de Candelaria Camacho. Mide 14 metros 212 milímetros por el Norte, un metro por el Sur, y 49 metros 324 milímetros de Norte a Sur. Vale C 50-00.

Se publica este edictos para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, noviembre 28 de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

OTONIEL FLORES T.

Srio.

3 v. 2—C 4-55

## CONVOCATORIAS

A la sucesión desconocida del señor José Benavides Romero se hace saber: que en el juicio respectivo se encuentra el auto que dice.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República. San José, á las doce y media de la tarde del catorce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González como Promotor Fiscal Específico, solicita se despache ejecución hipotecaria contra el señor José Benavides Romero, por la suma de trescientos seis colones, y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario y los relativos a la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución pedida.

Por lo tanto: tiénese por parte al señor Licenciado don Víctor Orozco González, en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor José Benavides Romero, por la suma de trescientos seis colones, más un cincuenta por ciento para intereses y costas. Previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga a la ejecución ó manifieste su conformidad con ella, y que en el acto de la notificación ó dentro del tercero día señale casa en el centro de esta ciudad, para oír notificaciones.

Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo.

Habiendo manifestado el ejecutante últimamente que el ejecutado falleció, se ha ordenado la presente citación para los efectos de ley.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, noviembre 28 de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3. v.

A la sucesión desconocida del señor Ramón Chaves, de único apellido, contra quien el Licenciado don Víctor Orozco como Promotor Fiscal Específico estableció demanda ejecutiva reclamándole el valor de un terreno baldío y los intereses, se hace saber: que fué dictado el proveído que dice así: "Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República. San José, á las dos y media de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico solicita se despache ejecución hipotecaria contra el señor Ramón Chaves, de único apellido, por la suma de trescientos sesenta y tres colones setenta y nueve céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario, y los relativos a la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución solicitada.

Por tanto: tiénese por parte al Licenciado don Víctor Orozco González en representación del Fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución contra el señor Ramón Chaves, de único apellido por la suma

de trescientos sesenta y tres colones setenta y nueve céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas. Previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga a la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Constando de autos que el ejecutado falleció, á instancia del ejecutante se ha ordenado la presente citación para los efectos legales.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, 22 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3 v.—2

A la sucesión desconocida del señor Píoquinto Quesada Zeledón se hace saber: que en el juicio respectivo se encuentra el auto que dice.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la República, San José, á las dos de la tarde del doce de enero de mil novecientos siete.

Resultando: que el Licenciado don Víctor Orozco González, como Promotor Fiscal Específico, pide se despache ejecución hipotecaria contra el señor Píoquinto Quesada Zeledón por la suma de seiscientos treinta y cuatro colones, veintiocho céntimos y un cincuenta por ciento más para intereses y costas.

Considerando: que el documento acompañado acredita la personería del peticionario, los relativos a la deuda son ejecutivos, por lo cual procede despachar la ejecución solicitada.

Por tanto: tiénese por parte al Licenciado don Víctor Orozco González, en representación del fisco, tómesese razón del documento que acredita su personería y devuélvasele. Despáchese ejecución, contra el señor Píoquinto Quesada Zeledón por la suma de seiscientos treinta y cuatro colones, veintiocho céntimos y un 50 por ciento más para intereses y costas; previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga a la ejecución ó manifieste su conformidad con ella y que en el acto de la notificación ó dentro de tercero día señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Cipriano Soto—Alejandro Jiménez Carrillo.

Habiendo manifestado el ejecutante últimamente que el ejecutado falleció, se ha ordenado la presente citación para los efectos legales.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 28 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,

Nº 682

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los herederos y demás interesados en la sucesión de José de Jesús Gutiérrez Acosta, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá verificativo en este despacho á la una de la tarde del dieciocho del entrante diciembre.

Alcaldía de Nicoya, Guanacaste, 25 de noviembre de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FRANCISCO CARRILLO

Srio

3 v. 2—C 2-00

Nº 686

Para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente, se convoca á todos los intererados en la sucesión de Lucía Murillo Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se efectuará en esta oficina á las doce del día diez y ocho de diciembre entrante.

Alcaldía de Poás, noviembre 30 de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.

Srio.

3 v 2—C 2-00

Nº 695

Convócase á todos los interesados en el juicio mortuario de don Arturo Morell Barker, quien fué mayor, casado, norteamericano y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las tres de la tarde del 19 en curso, con el objeto de que conozcan de una autorización pedida por el albacea para vender un inmueble.

Juzgado 2º Civil, San José 3 de diciembre de 1907.

AMADEO JOHANNING.

MIGUEL A. MONGE,

Srio.

1 v 1—C 1.00

Nº 699

A las dos de la tarde del trece de diciembre entrante, tendrá lugar en esta Alcaldía, una junta de los interesados en la mortuoria de Vicente Bolaños Solano y Petra ó Petronila Chacón Flores, que fueron mayores, cónyuges, vecinos de esta ciudad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, para que resuelvan si autorizan el albacea de la sucesión, Zacarías Rodríguez Lobo para que venda extrajudicialmente las fincas de la sucesión; para lo dicho se les cita.

Alcaldía 1º del cantón de San José, 30 de noviembre de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

VÍCTOR GONZÁLEZ F.

J. RUIZ F.

I V I—C 1-00

## CITACIONES

Nº 687

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramón Monge Astorga, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario para que se presente en este despacho á deducir sus derechos, con prevención de pasar la herencia á quien corresponda sino lo verifican. El segundo edicto se publicó el cinco de noviembre pasado en el *Boletín Judicial*.

Alcaldía Segunda del cantón Central de Cartago, 3 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLAS MARTINEZ,

Srio.

I V I—C 1.00

Nº 693

Por segunda vez y con dos meses de término cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Vicente Méndez Navarro, que fué mayor de edad, casado y vecino de Sabanillas de esta jurisdicción para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserrí, 21 de noviembre de 1907.

A. MONGE G.

JOSÉ M. ROJAS,

I V I—C 1.00

Nº 684

Por segunda vez y con dos meses de término por haber transcurrido ya uno desde la publicación del primer edicto, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio mortuorio del señor Víctor Bonilla Alvarez, que fué mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, para que se apersonen en el respectivo expediente, apercibiéndoles que, si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda. La señora Clara de Bonilla aceptó el cargo de albacea testamentaria á las doce del día catorce de octubre del corriente año.

Juzgado Civil de Santa Cruz, 28 de noviembre de 1907.

CLODOMIRO SALAS C.

REINALDO JIMÉNEZ,

Srio.

I V I—C 1-00

Nº 697

Con tres meses de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Isabel Solís Rodríguez, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

Don Vicente Bonilla Ovaras, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, aceptó hoy á las tres de la tarde el cargo de albacea testamentario.

Alcaldía Segunda del cantón central de Heredia, 2 de diciembre de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,

Srio.

I V I—C 1-00

Nº 690

Con el término de dos meses y por segunda vez cito y emplazo á los herederos acreedores legatarios y demás interesados en los bienes de la sucesión de Beatriz Solís Rojas que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de esta ciudad, para que se presenten á deducir sus derechos, prevenidos de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 1º de noviembre último.

Alcaldía 2ª del cantón central, San José, 3 de diciembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE

Srio.

I V I—C 1 00

Nº 688

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Eduardo Gamboa Sequeira, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Cruz de esta provincia, para que comparezcan en este despacho á legalizar los derechos que tuvieren, con prevención de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. El primer edicto fué publicado en el *Boletín Judicial* del 18 de noviembre pasado.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, 2 de diciembre de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

I V I—C 1 00

## EDICTOS EN LO CRIMINAL

A Santiago Méndez Román, le hago saber: que en la causa que se le sigue por lesiones en daño de Esteban Castro Ramírez, ha recaído el auto que copio:

"Juzgado del Crimen.—Cartago, á las doce y cuarenta minutos de la tarde del veintidos de noviembre de mil novecientos siete.—Previénese al reo de esta causa que dentro de seis días se presente en este despacho á fin de ejecutar la sentencia. Notifíquesele este auto en la casa señalada, ó en su defecto, por edictos.

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 29 de noviembre de 1907.

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI

NABOR CAMPOS M.,

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Francisco Montiel nicaragüense cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignora, para que se presente en esta oficina á rendir su declaración en causa que se sigue contra Rufino Corrales por el delito de hurto en perjuicio de Cipriana v. de Díaz.

Alcaldía única de Liberia provincia de Guanacaste, 29 de noviembre de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ

Srio.

El infrascrito Juez por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Navarro Sánchez de veinticinco años de edad poco más ó menos, soltero, jornalero y que fué vecino de Pirrís de Aserrí, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice: Juzgado Segundo del Crimen, San José, la una de la tarde del quince de octubre de mil novecientos siete.—Resulta I... II... III... IV... V... Considerando... Que esta autoridad estima legal la imputación que hace el Agente Fiscal en su acusación, por lo que es el caso de abrir juicio criminal contra Navarro por el relacionado delito.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 398 y 400 Código de Procedimientos Penales, dictase el enjuiciamiento de Francisco Navarro Sánchez por el delito de lesiones en daño de Rosa Morales único apellido, Trascríbase al superior—Luis Castro Saborío—Manl. Guardia—Srio.

Prevengo en consecuencia á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando esto procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen, San José, 16 de noviembre de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

Cítase y emplázase al testigo Ramón Cervantes cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término de nueve días, que correrán desde el de la primera publicación de este edicto, comparezca en este despacho á rendir declaración en sumaria que se instruye por robo en perjuicio de Salomón Esna.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

Srio.

Cítase á los testigos Nathaniel Danson ó Dalles y Samuel Richards, de segundo apellido, calidades y domicilio ignorados, para que á las dos de la tarde del treinta del mes en curso se presenten en este despacho á rendir sus respectivas declaraciones en sumaria seguida contra Roberto Clarke por el delito de lesiones en perjuicio de William Clarke.

Alcaldía de la comarca de Limón, 16 de noviembre de 1907.

OVIDIO MARICHAL

MANUEL MARÍN Q.,

SRIO.

Al reo ausente Juan Rafael Recio Velázquez, llamado también Miguel Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de Santa Cruz y quien tiene una mancha negra en el ojo izquierdo, se le hace saber: que en causa que se le sigue por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Juan J. González, Beltrán Murillo y José Salas, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado del Crimen, Alajuela, á las dos de la tarde del veinte de noviembre de mil novecientos siete. Vista la presente causa seguida contra el señor Juan Rafael Recio Velázquez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero y que fué vecino de la villa de Santa Cruz; por los delitos de abigeato y hurto en perjuicio de los señores Jesús González González, Beltrán Murillo Zumbado, comerciantes, y José Salas Navarro, agricultores, los tres mayores, casados, y vecinos de la villa de Atenas, siendo todos costarricenses. Han hecho de partes al señor Espiritusanto Ruiz Arrieta, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, como defensor de oficio del reo, y el señor Agente Fiscal de la provincia, en representación del Ministerio Público.—Resultando 1º Las diligencias de investigación practicadas en el sumario acreditan ampliamente que á los precitados señores González, Murillo y Salas les fueron sustraídas de sus respectivas propiedades, en Atenas, y durante la noche del siete al ocho de diciembre de mil novecientos cinco: al primero una yegua rosilla plateada, al segundo una yegua retinta y al tercero una montura. 2º Las bestias y montura hurtadas á aquellos señores fueron encontradas por la policía de la ciudad de Santo Domingo en poder de un individuo que decía llamarse Miguel Velázquez, quien trataba de venderlas. 3º Detenido que fué ese individuo, declaró ante el Alcalde de Santo Domingo: que aunque indistintamente es conocido como Miguel Velázquez ó Juan Rafael Recio Velázquez, cuyo verdadero nombre es el segundo; y que ciertamente á él le fueron decomisadas las dos bestias y la montura, las cuales son de su exclusiva propiedad por haberlas comprado en La Garita á un desconocido, sin que hubiera testigos del trato ni se le otorgara la respectiva carta de venta. 4º Los bienes sustraídos fueron valorados por peritos así: la yegua retinta en ochenta colones, la rosilla en veinticinco y la montura en doce. 5º En esos procedentes y previa acusación del señor Agente Fiscal se llamó á juicio al señor Recio á quien se hizo cargo, como autor, de los delitos de abigeato en daño de González y Murillo y de hurto en perjuicio de Salas. 6º El reo durante la instrucción fué puesto en libertad por el Alcalde de Santo Domingo, y como después no pudo ser habido, se le llamó por edictos, sin que compareciera durante el término que se le asignara motivo por el cual hubo de ser declarado rebelde. 7º En el plenario ninguna justificación rindieron las partes. 8º El expediente se ha tramitado con arreglo á las prescripciones de la ley procesal; y Considerando: 1º Que por haber sido hallados los objetos sustraídos, en poder del señor Recio, debereputarse á éste como autor del hurto, al tenor del artículo 478 del Código Penal, puesto que ni ha justificado la adquisición de ellos mediante título legítimo alguno ni se ha hecho prueba sobre su buena conducta que alcance á destruir la presunción de culpabilidad que contra él arroja el hecho de la tenencia de las cosas hurtadas [artículos 188 y 539, Código Procesal] 2º En los hurtos de que se trata en esta causa deben caracterizarse como tres delitos separados, puesto que fueron cometidos en diferentes lugares y en daño de personas distintas (artículo 81 Penal). 3º Que atendido el valor dado por los delitos, el hurto en perjuicio de Beltrán Murillo está comprendido en el inciso 2º del artículo 468, en armonía con el 472 del Código Penal: al cometido en daño del señor González, en el inciso 3º del referido artículo 468, también en relación con el 472, y el perpetrado en perjuicio de Salas en el inciso 3º del mismo artículo 468; y en consecuencia cabe definir las dos primeras infracciones como delitos de abigeato y la tercera como simple hurto. 4º Que en la especie no concurren atenuantes ni agravantes que modifiquen el carácter de la responsabilidad, motivo por el cual puede este tribunal al castigar aquellos delitos, recorrer toda la extensión de las penas á ellos señaladas. Por tanto, y de acuerdo con los artículos 14, 15, 37, 38, 57, 74, 76, y 83 del Código Penal y 106, 437, 545, 546, 549, 564 y 565 del de Procedimientos. Fallo: Declárase á Juan Rafael Recio Velázquez, responsable como autor de los tres delitos referidos, y se le condena: por el abigeato en daño de Beltrán Murillo, á tres años de presidio interior descontable en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, y á inhabilitación también absoluta; pero sólo durante el tiempo de la condena, para ejercer cargos y oficio públicos; y por el abigeato en daño de Juan de Jesús González y el hurto en perjuicio de José Salas, á un año y seis meses y un año respectivamente, de presidio interior, también descontable en San Lucas, debiendo quedar suspenso por el lapso de estas dos últimas condenas, de cargos y oficio públicos, si los desempeñare. Las tres penas impuestas las descontará el acusado en el orden antes expuesto.—Públicese esta sentencia en el *Boletín Judicial* y consúltese con la Sala Segunda si no fuere apelado. Hágase saber:—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S. Srio.

Para los efectos del artículo 564 del Código de Procedimientos Penales, se publica la anterior sentencia.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, noviembre 25 de 1907.

LUIS CASTAIN ALFARO

CARLOS CASTRO S.

Srio.

Con nueve días de término cito y emplazo á José Mercado, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el delito de lesiones causadas al señor Antiocho Mojica. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehúsa presentarse á declarar.

Se encarece á todas las autoridades de la República, la captura del mencionado sujeto, por estar decretado su arresto provisional. Sus señales generales son: joven, como de veinticinco años á lo sumo; color negro; barbilampiño; cuerpo delgado y alto; pelo de raya negra, pero amestizado ya tirando á lacio; ojos negros. Anda calzado, y hasta su fuga de Las Juntas, era vecino de aquel lugar desde hace bastante tiempo.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste 25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

LUIS G. ARANA ENRIQUE F. MONTONORO

Con nueve días de término cito y emplazo á Lisímaco Dávila Gutiérrez, vecino que ha sido de Las Juntas de Abangares de este cantón, desde hace como cuatro años, para que comparezca aquí á rendir indagatoria en la causa que contra él se instruye por el crimen de homicidio de Alfonso Carbonero. Se le considerará rebelde á la ley y contumaz si rehúsa presentarse.

Se replica á todas las autoridades de la República, procedan á la captura del mencionado sujeto, remitiéndolo á la cárcel de esta villa con las seguridades necesarias. Su filiación es como sigue: de 24 años de edad, soltero, albañil, estatura 1,69 metros; cuerpo regular; cara larga, pómulos pronunciados; color moreno; ojos pardos oscuros, pequeños, vivos; nariz grande algo achatada; boca grande; pelo negro crespo, lacio; cejas pobladas, negras; bigote negro, regular; barba rizada; nació en León de Nicaragua; sabe leer y escribir; es hijo legítimo de José de Jesús Dávila y Rosa Gutiérrez; no tiene señales particulares; anda calzado y no usa chaqueta.

Alcaldía única del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste.—25 de noviembre de 1907.

JACINTO MORA G.

Cítase al señor Miguel Maroto Jiménez, mayor de edad, soltero, artesano, de este vecindario, cuyo paradero actual se ignora, para que en el perentorio término de nueve días se presenten en este despacho á rendir declaración indagatoria que contra él, Alejandro Rueda y Ezequiel Loaiza se les sigue por falso testimonio y contra Segundo Gamboa Rodríguez por encubrimiento de robo en causa contra Miguel Campos.

Alcaldía segunda, San José, 14 de noviembre de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

Srio.

A los reos ausentes Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, de veintiuno y veintisiete años de edad respectivamente, solteros, italianos, cuyo actual domicilio se ignora, el primero agricultor y el segundo carpintero, se hace saber: que en la causa seguida contra ellos por el delito de circulación de moneda falsa, se encuentran las resoluciones que dicen, la primera en lo conducente: Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la República, San José, á las ocho y media de la mañana del dieciocho de junio de mil novecientos siete. En el sumario instruido para averiguar el delito de circulación de moneda falsa y si Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, son autores del mismo. Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....5º..... Considerando: I.....II.....III.....IV..... Por tanto: ábrese juicio criminal contra Dacasto Filippo Albuzzi Giovanni, como autores del delito de circulación de moneda falsa. Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.—San José, á las tres de la tarde del dos de noviembre de mil novecientos siete. Permaneciendo ausentes los reos Dacasto Filippo y Albuzzi Giovanni, llámaseles por edictos para que dentro de doce días comparezcan ante este Juzgado á rendir su confesión con cargos; con apercibimiento de que si no lo hicieren, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Se excita á los particulares á que indiquen, caso de saberlo, el paradero de esos procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo verifican; y á las autoridades del orden político ó judicial, se les requiere para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 15 de noviembre de 1907.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Al reo ausente Francisco Gutiérrez se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Ricardo Samuel Woales, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Primero del Crimen, San José, á la una y media de la tarde del diez y seis de setiembre de mil novecientos siete. Resulta:.....y, Considerando: 1º..... 2º..... Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 Código de Procedimientos Penales; redúzcase á prisión á Francisco Gutiérrez, colombiano, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran por ser desconocidas. Tráscbase íntegramente al superior y notifíquese al alcaide de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A. Srio".

Se publica esta cédula, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 14 de noviembre de 1907

El Notificador,

LUIS SALAS

Con nueve días de término cito y emplazo al señor Luis Martínez, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran para que dentro de dicho término se presente á este despacho á rendir su declaración como ofendido en la sumaria que se instruye contra Santiago Gutiérrez, Alberto Mata y Abel Barahona por acusación calumniosa y falso testimonio, respectivamente.

Alcaldía del cantón de Puntarenas, 15 de noviembre de 1907.

JOSÉ SALAZAR

FIDEL QUESADA,

Srio.

Con nueve días de término cito al indiciado Lorenzo Alvarado, de segundo apellido y filiación ignorados, vecino últimamente de Los Angeles de Grecia, para que dentro de él se presente en esta Alcaldía á dar su declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por tentativa de violación en perjuicio de la niña María Barrantes Salas; bajo los apercibimientos de declararse rebelde si no se presentare en aquel término.

Alcaldía única de Grecia, 11 de noviembre de 1907.

A. CASTRO A.

FERMÍN GÓMEZ

Srio.

Francisco Torres Fuentes, Juez del Crimen de la comarca de Limón, cita al indiciado Ricardo Castillo á quien se procesa por el delito de prisión arbitraria cometido en perjuicio de Macario Morales, para los efectos del auto que dice: "Juzgado del Crimen. Limón á las tres y media de la tarde del diez y seis de noviembre de mil novecientos siete.—No constando cuál sea el domicilio del indiciado Ricardo Castillo é informando la autoridad de policía de su última residencia que ignora su paradero cítasele por cédula que se publicará por dos veces en el Boletín Judicial para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á dar su declaración indagatoria; artículo 553 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz.—Srio.—Dado en la ciudad de Limón á las diez de la mañana del dieciocho de noviembre de mil novecientos siete.—Franco. Torres F.—José Manuel Peña Mz. Srio.—

Juzgado Civil y del Crimen de Limón.

FRANCO TORRES F.

JOSÉ MANUEL PEÑA MZ.,

Srio.

A Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, se hace saber: que en la causa que se les sigue por haber arribado con dos botes á Punta Mono de Gandoca, sin zarpe correspondiente, se ha proveído la resolución que dice: "Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de la República, San José, á las nueve de la mañana del treinta de octubre de mil novecientos siete.—Ignorándose el paradero de Manuel Donkins y Samuel Harwor ó Howard, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, llámaseles por edictos para que se presenten dentro de ocho días ante este Juzgado á rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, serán declarados rebeldes con las consecuencias del perjuicio á que hubiere lugar.—San José, noviembre 15 de 1907.—Cipriano Soto.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Juzgado de la Contencioso—Administrativo.

CIPRIANO SOTO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

A los testigos señores Abdón Zúñiga Mora de veintidós años de edad y vecino de San Miguel del cantón del Naranjo, de demás calidades ignoradas y Emilio Monge, de calidades ignoradas, se les hace saber: que en la causa seguida contra Domingo Rodríguez Chacón por el crimen de homicidio en daño de Joaquín Soto Madrigal y en la que son partes el señor Licenciado Marciano Acosta, como defensor del reo y el representante del Ministerio Público, y que se tramita ante este Tribunal se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las nueve y media de la mañana del ocho de noviembre de mil novecientos siete. No habiéndose publicado en tiempo oportuno el edicto anterior, designanse nuevamente las doce del día veintinueve del presente mes para que los testigos Abdón Zúñiga y Emilio Monge cuyo paradero se ignora, comparezcan en este despacho á dar su declaración en esta causa. Cíteseles por edictos en el Boletín Judicial. Luis Castaing Alfaro. Carlos Castro S. Srio.

Juzgado del Crimen, provincia de Alajuela, 8 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,

Al reo Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia, que es de regular estatura y como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poco poblada y á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto, se le hace saber: que en la causa respectiva se ha proveído la resolución que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las doce del día diez y seis de noviembre de mil

novecientos siete. Esta sumaria ha sido instruida por el señor Alcalde Primero de este cantón para averiguar cómo ocurrió el hurto de un ternero, que según los peritos que lo justipreciaron, valía veintisiete colones, de propiedad de doña Juana Alfaro Soto, de setenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, lugar en que fué cometido el delito durante la noche del veintisiete de julio último ó en la madrugada del siguiente día: Resultando: De las investigaciones respectivas, se ha podido llegar á las siguientes conclusiones: a) El señor Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido se ignora, llamado por apodo Perico, es persona de conducta dudosa y de muy mala reputación; se dice de público que sustrae de las milpas ajenas el maíz y en ese individuo recaen fuertes sospechas de ser el autor de hurtos cometidos en diversas ocasiones, en terneros que se han desaparecido, los destaza y vende después por carne de venado, la carne de los terneros. b) Ese individuo llegó á eso de las tres de la madrugada del domingo veintiocho de julio citado, á casa de Guadalupe Zúñiga, situada en el referido barrio de San Rafael en busca de un fletero que le llevara á la estación del Guayabo un flete de carne que llevaba en un saco y en unas alforjas de mecate y que era una cosa que le urgía mucho. Como Zúñiga le replicó que la pusiera á secar un poco, mientras eran las seis de la mañana para facilitar el transporte, Carbonero se negó manifestando que le precisaba mucho llevarla: c) Como á las cinco y media de la mañana del mismo día y por entre un potrero llegó el mencionado Carbonero primero á casa de Manuel Rodríguez y luego á la de Froilano de igual apellido, en solicitud de una persona que le llevara á la estación de Echeverría un sacco grande y unas alforjas de mecate que llevaba, ambas cosas llenas de carne fresca, ofreciendo dar una cuarta de lomo y medio colón en pago del flete y diciendo que esa carne era de dos venados, que había cazado por Turrúcares, en donde le había dejado la parte huesosa al mandador, sin mencionar el nombre de éste ni el de la finca donde cazó. Explicó además que el sábado en la mañana había hecho la cacería, y que la carne la traían él y otro compañero á caballo en dos sacos y de camino *poco abajo de la casa de doña Juana Alfaro* la bestia había roto los mecates y botó los sacos; que el compañero había seguido á caballo, dejándolo á él con su carne y que la suya la había dejado Carbonero entre unos arbolitos de güitite en una vuelta del camino real, *poco abajo de la casa de la señora Alfaro*. Con el mismo objeto de conseguir fletero habló también á José María Alfaro sin buen resultado. Según la declaración de la ofendida y la de los señores Ramón Bolaños, Gregoria Arroyo, así como la de algunos otros testigos de la instrucción, el ternero hurtado era hijo de una vaca que lechaba en su casa la ofendida; todas las tardes se separaba de la vaca el ternero y se dejaba á éste pastando frente á la casa de la señora Alfaro. Como de costumbre el sábado veintisiete de julio último se trajo á la referida casa el ternero, el cual casi siempre quedaba en la calle durante la noche, pero al día siguiente, domingo, ya no estaba el ternero en su sitio. Ramón Bolaños que se encargó de buscarlo sólo encontró en un cafetal de don Joaquín Soto, como á cuatrocientas varas de la casa de la ofendida, la piel del animal, que reconocida por los testigos afirman ser la del ternero á que esta causa se refiere; un pedazo de pezcuezo, el espinazo y la cabeza, que fué lo único que dejó quien destazó el ternero hurtado, pues la carne se la llevó. Considerando: Que los hechos averiguados, en concordancia con los pormenores y demás detalles de que están rodeados la desaparición del ternero hurtado y el hallazgo del mismo demuestran que es cierto el delito que se investiga y que hay bastante motivo para atribuirlo á Rosendo Carbonero como su autor, á quien la ley asigna pena corporal y debe en consecuencia decretarse su prisión. Por tanto: y con presencia de los artículos 281, 320, 337 y siguientes, 390 y los que siguen del Código de Procedimientos Penales y 468 del Penal, decretase la prisión de Rosendo Carbonero, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, llamado por apodo Perico vecino de la Ribera del cantón de Belén de la provincia de Heredia tiene regular estatura, es como de treinta y cinco años de edad, trigueño, de barba poca poblada, á quien juzgo por abigeato en perjuicio de doña Juana Alfaro Soto de calidades apuntadas. Previénese al reo que si dentro de tres días no ha ejercido el derecho que tiene de nombrar defensor, se le asignará de oficio. Notifíquese sin tardanza esta resolución al alcaide de la cárcel de esta ciudad y tráscbase al superior. Declárase cerrado el sumario y se da vista de esta causa con sus accesorios al representante del Ministerio Público para los efectos de la acusación. Por ignorarse el paradero del mencionado reo, notifíquesele esta resolución, insertando la cédula respectiva en el periódico oficial y cítesele para que en el término de doce días se presente en este despacho ó en las cárceles de esta ciudad, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica y suplicase á las autoridades de la República, ordenen la captura del mencionado reo, avisándolo á este Juzgado.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro, S. Srio."

Juzgado del Crimen, Alajuela 25 de noviembre de 1907.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.,

Srio.

6 veces 2

Tipografía Nacional